



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

RADICADO	685734089001-2024-00023-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DANIELA MARULANDA MORILLO
DEMANDADO	ELMER DE JESUS CARVAJAL VILLA

CONSTANCIA: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, para lo que estime proveer. Puerto Parra, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Viene al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por **DANIELA MARULANDA MORILLO**, quien actúa como representante del menor **A.F.C.M.** por ante apoderado Judicial de la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA MEDIO**, contra **ELMER DE JESUS CARVAJAL VILLA**, a efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Revisada la solicitud se advierte los siguientes yerros, los cuales la parte demandante deberá subsanar.

1. Los valores relacionados en los hechos **CUARTO Y QUINTO**, no corresponden a los exactos, teniendo en cuenta que la cuota alimentaria, su aumento se inicia a partir del año 2014, como quedó establecido en el Acuerdo conciliatorio. Por lo tanto, se deben de corregir.
2. En el hecho **SEXTO**, se realiza una liquidación de los alimentos adeudados, sin estar en la etapa procesal respectiva, Por lo anterior se debe modificar.
3. En la pretensión **PRIMERA**, se solicita librar mandamiento de ejecutivo por un valor que no corresponde a las cuotas de cancelación. Por lo que se debe corregir la misma, toda vez que se están cobrando intereses moratorios.

RECONOCER al Abogado **RICARDO DE JESUS MACIAS ATENCIA**, adscrito a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA MEDIO**, como apoderado de **DANIEL MARULANDA MORILLO**, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Por lo anterior en aplicación del artículo 90 del C. G. P. se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte Demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Juan Diego Reyes Ortiz

Firmado Por:

Notificado en Estado No. 017 Hoy 27 de febrero de 2024
ALBEIRO DE JESUS MENESES SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular . 3158732318
Puerto Parra - Santander

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a70c133c54e5cb74ba19b799974af20cdcfb1ceb9c2335c95949561b4aac6df**

Documento generado en 26/02/2024 04:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>